

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500239  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Diversidad funcional. Demora revisión grado de discapacidad.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 20/01/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de valoración del grado de discapacidad del interesado presentada con fecha 09/08/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 24/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar de haber solicitado una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 28/03/2025, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido en el plazo establecido el preceptivo informe.

Ello nos llevó a considerar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, así como a dictar la [Resolución de consideraciones de fecha 16/05/2025](#), en la que, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado que había superado el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 09/08/2024.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 23/05/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica, sustancialmente, que la resolución de revisión del grado de discapacidad se resolvió el 25/04/2025 reconociéndole un grado del 33% con carácter temporal y caducidad a 17/04/2028.

Así mismo indicaba que la resolución había sido remitida a la dirección obrante en el expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana